

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD POR RADIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISAUL ORDÓN TALÍN, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y POR OTRA PARTE, RADIO SONORA., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. LIC. TIRSO AMANTE JEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉNES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. La celebración del presente convenio tiene como antecedentes, los siguientes:
  - 1.1 El Sistema Estatal de Comunicación Social, tiene como función coordinar la comunicación gubernamental, en términos del artículo 23, Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.; cuenta con la necesidad de recibir el **servicio de publicidad por radio de comunicación social**.
  - 1.2 Que el Sistema Estatal de Comunicación Social, en su carácter de Área requirente, inició el procedimiento de contratación para identificar la existencia del servicio y de un posible proveedor que cuente con la capacidad técnica, material y de recurso humano con el objetivo de subsanar la necesidad del **servicio de publicidad por radio de comunicación social**, en cumplimiento a los artículos 1 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, 4 del Reglamento y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Investigación de Mercado en el Estado de Sonora.
  - 1.3 Que derivado del resultado de la investigación de mercado se identificó como proveedor **RADIO SONORA** para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
  - 1.4 Que en fecha 20 de febrero del año 2026, el **LIC. ISAUL ORDÓN TALÍN**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, envió el expediente que contiene los archivos y documentos que sustentan la verificación de la existencia de los **SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA BAJO LA MODALIDAD DE RADIO Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS MATERIALES AUDIOVISUALES QUE SE PRODUZCAN Y ELABOREN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TEMAS Y CAMPAÑAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2026** a favor del proveedor **RADIO SONORA**.
  - 1.5 Que al amparo del artículo 1, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, y; trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Investigación de Mercado en el Estado de Sonora.

Lo anterior, en virtud de que se acreditó que tanto las áreas requirente y contratante, así como el proveedor del servicio son entes públicos de la administración pública estatal en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Además de que, también se acreditó y justificó con documentación que el proveedor cuenta con la capacidad técnica, material y de recurso humano, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no realizará la subcontratación de terceras personas para la ejecución del servicio de publicidad por radio de comunicación social.

- 1.6** Que la justificación y motivo para la celebración del presente instrumento es satisfacer la necesidad del servicio de publicidad por radio de comunicación social del área requirente.

#### **DECLARACIONES**

- 2.** **"LA DEPENDENCIA"** declara: Que es una **DEPENDENCIA** de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 22 fracción II Bis, 23 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 14 fracción XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Comunicación Social, así como Acuerdo Delegatorio, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 06 de noviembre del año 2025, Tomo CCXVI, Numero 37, Secc. II, Hermosillo, Sonora, en el cual, se delega, la fracción XXI del artículo 8 del Capítulo II De las Atribuciones de la Persona Titular del Sistema Estatal de Comunicación Social y artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

- 2.1** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Delegatorio, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 06 de noviembre del año 2025, Tomo CCXVI, Numero 37, Secc. II, Hermosillo, Sonora, en el cual, se delega, la fracción XXI del artículo 8 del Capítulo II De las Atribuciones de la Persona Titular del Sistema Estatal de Comunicación Social, **El C. LIC. ISAUL ORDÓN TALÍN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** con R.F.C. **OOTI760129PU3**, cuenta con personalidad jurídica suficiente para la celebración de convenios y contratos. Mismo que podrá ser removido de su cargo o funciones, sin que ello implique la elaboración de un convenio modificatorio para hacerlo de su conocimiento.

- 2.2 LA DEPENDENCIA** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercer en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio, como se desprende del Presupuesto de Egresos debidamente aprobado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con **Oficio No. SE-05.06.0084/2026** emitido el **12 de enero del 2026** por Subsecretaría de Egresos.

- 2.3** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **GES790913TC0**

- 2.4** Tiene establecido su domicilio en **Calle Doctor Paliza # 15 esquina Comonfort**, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente CONVENIO.

**2.5** Que **"LA DEPENDENCIA"** señala como **ADMINISTRADOR DEL CONVENIO** al **LIC. CRISTIAN DURAN LEAL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN E IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, misma que acredita tal carácter, mediante nombramiento de fecha 16 de agosto del año 2025, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y ratificado **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO** Secretario de Gobierno del Estado.

**3. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**3.1** Que **"RADIO SONORA"**, según decreto de creación Número 368, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 26 de agosto de 1985, se instituye a **RADIO SONORA**, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

**3.2** Que **"RADIO SONORA"**, tiene como objetivo entre otros: Promover las actividades radiofónicas y de apoyo a través de su propia estructura y los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas y, en general, actividades necesarias correlacionadas de acuerdo con lo establecido en el decreto que lo crea, y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.

**3.3** Cabe mencionar que, **RADIO SONORA**, cuenta con la capacidad técnica, material y de recurso humano para la prestación del servicio de elaboración de campaña publicitaria gubernamental de comunicación social, según se acreditó en la investigación de mercado.

**3.4** Que el **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**; Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente instrumento, por lo que acredita su personalidad con nombramiento de Director General de Radio Sonora, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido y firmado por el Ejecutivo Estatal, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en el que lo instruye para que su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales que le sean competentes, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

**3.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que desempeña cargo en el servicio público, y a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente convenio no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones.

**3.6** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

**3.7** Declara que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **RS0850813815**.

**3.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Obregón No. 46, C.P. 83000, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

**3.9 De "LAS PARTES":**

**4.0.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

**4.1** Que la celebración del presente convenio tiene como objetivo: Identificar de forma clara, precisa y pormenorizada, el bien o servicio requerido al interior del Sistema Estatal de Comunicación Social, para la atención oportuna de la necesidad o problemática presentada.

**4.2** Expuesto lo anterior, ambas "**PARTES**" contratantes manifiestan su conformidad y voluntad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este instrumento jurídico y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA DEPENDENCIA**" **LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, por lo tanto, realizará las siguientes actividades en cumplimiento a la descripción del servicio, cantidad, entregables y plazos que en seguida se detallan:

**Servicios de transmisión de contenidos de promoción y publicidad:**

**ENTREVISTAS:** Espacio dentro de nuestros programas de entretenimiento o informativo donde se tiene una conversación entre el conductor/conductora y el invitado para hablar de un tema en específico, marca, producto o servicios.

**CÁPSULA:** Recorrimos las instalaciones de la empresa, donde el conductor describe, con imágenes y video, la historia y los beneficios de su producto o servicio. Producimos cápsulas de video de hasta dos minutos con contenido relevante y estructurado, pensado para comunicar temas clave del cliente de forma clara, atractiva y profesional. Incluye grabación, edición y producción integral.

**PRESENCIA DE MARCA:** Consiste en la presencia de logotipo o producto durante los programas de manera estratégica en escenografía, pantallas, en la ropa del conductor/conductora o de forma fija durante todo programa en el monitor.

**NOTA INFORMATIVA:** Nuestro camarógrafo y conductor/conductora asiste al lugar del evento recabando información e imágenes para realizar la nota.

**SPOTS PROMOCIONALES** Espacio comercial que se da entre cortes o entre programa y programa con duración de 20 o 30 segundos.

**CONTROL REMOTO:** Transmisión al aire desde fuera de la radio con intervenciones del locutor o locutora dando información desde el lugar donde se encuentra (eventos, empresas, negocios, dependencias, lugares públicos, restaurantes, municipios, entre otros). Normalmente son 4 intervenciones de entre 3 y 6 minutos por cada hora de control remoto.

**CORTINILLA PRESENTA** Presencia de marca de 5 segundos para presentar un programa, un bloque o una sección.

**MENTIÓN DE CONDUCTORES:** Los conductores de los programas realizan comentarios acerca de la marca o producto con video de apoyo, explicando detalladamente que ofrece su marca, los beneficios, la variedad de servicios entre otros puntos.

**COBERTURA INFORMATIVA:** Recopilación de información, asistencia ruedas de prensa y generación de notas y reportajes para noticieros y portal por parte del equipo de noticias para difundir las acciones y actividades que realiza una empresa, dependencia, asociación, institución, etc.

**CINTILLOS:** Banner informativo dentro de nuestros programas que contiene información específica de la marca, producto o servicio a promocionar.

**TRANSMISIÓN ESPECIAL:** En vivo o diferido, producimos el evento completo en base a las necesidades del cliente.

**TIEMPO AIRE:** Espacio en nuestra programación para transmitir programa exclusivo de una marca evento o producto.

**PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES.** Banner o publicaciones de materiales en video y/o fotografías en Fb, X y Ig.

**LIVE REDES SOCIALES:** Transmisión en vivo a través de plataformas como Facebook, Instagram o TikTok, llevando el mensaje del cliente en tiempo real a una audiencia digital amplia y activa. Ideal para eventos especiales, entrevistas o lanzamientos que requieren cercanía e inmediatez.

**ESTUDIO:** Utiliza nuestros estudios, cámaras y personal para crear tu propio programa de televisión.

**EQUIPO:** Producción, técnicos, camarógrafos a disposición del cliente.

**UNIDAD MÓVIL:** Transmite desde cualquier parte con nuestra unidad móvil. Cuenta con equipo de producción de TV, cabina de audio, soporte de energía y personal técnico capacitado. Lo anterior, en relación a la estrategia de comunicación social gubernamental que dirige el Sistema Estatal de Comunicación Social en términos del artículo 23, Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, todo lo cual en adelante será denominado como el "servicio".

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan en colaborar en conjunto para lograr el cumplimiento de su objeto social por el cual fueron creados y descritos en las declaraciones de cada uno de los contratantes, la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, así como cumplir con las cláusulas del presente convenio.

**SEGUNDA. PRECIOS DEL SERVICIO.**

El servicio de publicidad por radio de comunicación social, descrito con anterioridad tiene un costo de **\$1,600,000.00 (SON UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE MÉXICO)**, Radio Sonora no traslada el impuesto al valor agregado (IVA), ya que su régimen fiscal es "persona moral con fines no lucrativos", por ser un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

Cantidad que debe de ser pagada en 09 (nueve) parcialidades a precio fijo, en las siguientes fechas y montos que se describen a continuación:

| No. | Monto económico                                                                             | Fecha de pago                                                                                                                                                                                              |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 31 de marzo de 2026                                                                                                                                                                                        |
| 2   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 30 de abril de 2026                                                                                                                                                                                        |
| 3   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 31 de mayo de 2026                                                                                                                                                                                         |
| 4   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 30 de junio de 2026                                                                                                                                                                                        |
| 5   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 31 de julio de 2026                                                                                                                                                                                        |
| 6   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 31 de agosto de 2026                                                                                                                                                                                       |
| 7   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 30 de septiembre 2026                                                                                                                                                                                      |
| 8   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 31 de octubre 2026                                                                                                                                                                                         |
| 9   | \$177,777.78 (son ciento setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N). | 30 de noviembre 2026                                                                                                                                                                                       |
|     | <b>Total \$ 1,600,000.00</b><br><b>Son un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.</b>      | Radio Sonora no traslada el impuesto al valor agregado (IVA), ya que su régimen fiscal es "persona moral con fines no lucrativos", por ser un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora. |

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Las cantidades señaladas en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta tradicional con número **0449864660** y con **CLABE bancaria 012760004498646601** ante el **Banco BBVA**. A nombre de **"RADIO SONORA"**

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente convenio mencionado en la Declaración 1.4 de **"LA DEPENDENCIA"** del presente instrumento.

**CUARTA. VIGENCIA,**

Este convenio será vigente desde la fecha **01 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2026.**

**QUINTA. MODIFICACIONES DE AMPLIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente convenio. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el adendum respectivo.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**"LAS PARTES"** acuerdan que no se establecerá garantía por el cumplimiento del presente **CONVENIO**, deducciones, pena convencional y anticipos por el pago de las prestación de servicios, en virtud de que el **"PROVEEDOR"** es un ente público de la administración pública del Estado de Sonora, por lo tanto utiliza recurso público destinado a cumplir objetivos y obligaciones sociales en beneficio de la colectividad del pueblo de sonora, es decir, la garantía, pena convencional y anticipos afectaría el recurso público y al orden social. De ahí que se exentan de pago respectivo en términos de artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que prevé que los recursos económicos de los que disponga el Gobierno del Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que debe apegarse a principios de racionalidad y austeridad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas

**SÉPTIMA. SUSPENSION.**

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"LAS PARTES"**, bajo su responsabilidad podrán suspender la prestación del servicio.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, "**LAS PARTES**" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá, a consideración de "**LAS PARTES**" podrá iniciarse la terminación anticipada del presente instrumento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) Entregar los reportes de servicio y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente convenio.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el convenio;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente convenio.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**LA DEPENDENCIA**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación de servicios contratados.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción de los reportes de los servicios se realizará en los domicilios señalado por "**LA DEPENDENCIA**" descrita con anterioridad.

Los servicios serán recibidos por parte de administrador del convenio de "**LA DEPENDENCIA**"; la inspección de los servicios consistirá en la verificación, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes o servicios suministrados, "**EL PROVEEDOR**" contará con un período de 1 día hábil, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**LA DEPENDENCIA**".

**DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD.**

"**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este convenio sea proporcionado con

la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

**DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente convenio, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

**"LAS PARTES"** están conformes que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"AL PROVEEDOR"** tendrá el

carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este convenio, con excepción de aquella que, sea solicitada y cumpla con las formalidades que establecen los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, toda vez que la información contenida en el presente convenio, es de carácter pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la misma Ley; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el artículo 87, 97 y 100 del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente convenio específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente convenio, concluya la vigencia de este, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **DECIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"LA DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente convenio al **LIC. CRISTIAN DURAN LEAL** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN E IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN**

**SOCIAL**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente convenio y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente convenio y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios será recibida previa revisión del administrador del convenio; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el convenio y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que los administradores del convenio aceptan y protestan el cargo jurídica y materialmente, y tendrán facultades para la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto del instrumento, para lo cual podrán requerir mutuamente a efecto de que proporcionen cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite su debido cumplimiento, siempre y cuando dicho administrador justifique satisfactoriamente que la información o documentos que requiera son necesarios para cumplir las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades o con la ley aplicable al caso.

#### **DECIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este convenio, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, en relación con el suministro materia de este convenio.

#### **DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente convenio, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA DEPENDENCIA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a

realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA DEPENDENCIA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA DEPENDENCIA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este convenio.

#### DECIMA NOVENA. RESCISIÓN.

**"LA DEPENDENCIA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente convenio, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente convenio a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del convenio, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios del presente convenio o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente convenio;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente convenio;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta reparar los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este convenio de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente convenio;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente convenio, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"**;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente convenio;
- n) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA**

**DEPENDENCIA**", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;

- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los servicios del presente convenio; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente convenio o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del convenio, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el convenio, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el convenio, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del convenio hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

**"LA DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el convenio, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el convenio, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del convenio y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del convenio, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA"**.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el objeto del presente instrumento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al convenio con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, o por otra autorizada administrativa o jurisdiccional competente, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con **cinco días hábiles** contados a partir del conocimiento del hecho que origina la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, procuraran conciliar las diferencias con la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito dirigida al proveedor o dependencia, además, hará referencia al número de convenio, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del convenio, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente convenio, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

**VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGESIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**FIRMAS O SUSCRIPCION.**

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al calce y/o al margen de todas y cada una de las fojas útiles Hermosillo, Sonora a 01 de marzo de 2026.

**POR  
"LA DEPENDENCIA"**

| NOMBRE Y FIRMA           | CARGO Y FIRMA                                                                                                                                                                                                                                     | R.F.C.        |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LIC. ISAUL ORDÓN TALÍN   | <br><b>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>                                                | OOTI760129PU3 |
| LIC. CRISTIAN DURAN LEAL | <br><b>DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN E IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> | DULC8207167Y2 |

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

| NOMBRE Y FIRMA          | CARGO Y FIRMA                                                                                                                                         |              |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| LIC. TIRSO AMANTE JEREZ | <br><b>REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA</b> | RSO8508138I5 |



GOBIERNO  
DE **SONORA**

**SISTEMA ESTATAL  
DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL**



**CONTRATO NO. AD-1440000600-2026-02**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.